



MIÉRCOLES 12 DE ABRIL DE 2023
AÑO CX - TOMO DCXCX - N° 68
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 61 - Letra:D

Córdoba, 28 de febrero de 2023

VISTO: El expediente N° 0025-083690/2022.

Y CONSIDERANDO:

Que, con motivo del cierre de Ejercicio 2022, y de acuerdo a lo informado e impulsado por la Subsecretaría de Tesorería General y Crédito Público de esta Cartera de Estado, la Secretaría General de la Gobernación y los Ministerios de Educación y de Servicios Públicos, deviene necesario y conveniente, en este estadio, aprobar el incremento del Cálculo de Ingresos y el total de Erogaciones y la modificación de las asignaciones de Recursos Financieros, así como también aprobar la modificación del Cálculo de Contribuciones y Erogaciones Figurativas y la adecuación del Plan de Inversiones Públicas, siempre del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial aprobado por Ley N° 10.788, todo ello, conforme lo consignado en los documentos anexos a la presente.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo previsto por los artículos 27, 31, 37 y 110 in fine de la Ley N° 9086, texto reglamentado, lo informado por la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y lo dictaminado por el Área Legales de la Dirección de Jurisdicción Asuntos Legales de este Ministerio, al N° 2023/DAL-00000107, y los términos de la Resolución Ministerial N°119/2020,

**EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:**

Artículo 1° APROBAR el incremento del Cálculo de Ingresos y el total de Erogaciones y la modificación de las asignaciones de Recursos Financieros, siempre del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, aprobado por Ley N° 10.788, de conformidad con el detalle analítico expuesto en la Planilla Anexa I y en la Planilla Anexa II que forman parte integrante de la presente Resolución.

Resolución N° 62 - Letra:D

Córdoba, 28 de febrero de 2023

VISTO: El expediente N° 0639-089776/2023 en que el Ministerio de Desarrollo Social propicia adecuaciones del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia.

SUMARIO

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 61 - Letra:D.....	Pag. 1
Resolución N° 62 - Letra:D.....	Pag. 1
Resolución N° 64 - Letra:D.....	Pag. 2
Resolución N° 65 - Letra:D.....	Pag. 2

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 59 - Letra:D.....	Pag. 3
Resolución N° 60 - Letra:D.....	Pag. 4
Resolución N° 62 - Letra:D.....	Pag. 5
Resolución N° 63 - Letra:D.....	Pag. 6

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución General N° 27.....	Pag. 7
-------------------------------	--------

Artículo 2° APROBAR la modificación del Cálculo de Contribuciones y Erogaciones Figurativas del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, aprobado por Ley N° 10.788, de conformidad con el detalle analítico expuesto en la Planilla Anexa III que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3° APROBAR la adecuación del Plan de Inversiones Públicas del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, aprobado por Ley N° 10.788, de conformidad con el detalle analítico expuesto en la Planilla Anexa IV que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 4° PROTOCOLICESE, dése intervención a la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas, a la Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, y a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DIGITAL N° 2023/D-00000061

FDO.: MÓNICA ZORNBERG, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

Por encomienda de firma – Resolución Ministerial N° 119/2020

ANEXO

2022-130528943-APN-UGA#MDS", entre cuyas cláusulas se cuenta que la aludida Cartera de Estado de la Nación compromete transferir, a la Provincia de Córdoba, un aporte financiero de pesos doscientos ochenta millones (\$ 280.000.000,00) en concepto de subsidio no reintegrable, con destino a la adquisición de alimentos secos y frescos para cubrir prestaciones alimentarias de personas en situación de vulnerabilidad social.

Que, atento lo establecido por el aludido Convenio y de acuerdo a lo informado y postulado por el Titular de la citada Jurisdicción local, deviene conveniente y necesario en este estadio, modificar el cálculo de Ingresos y el total de Erogaciones del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia, ello respecto al Programa 682-000, Partida 6-06-05 y por el monto total de pesos doscientos ochenta millones (\$ 280.000.000,00).

Que la modificación propuesta se encuadra en los artículos 31, 37 y 110 in fine de la Ley N° 9086, texto reglamentado.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y lo dictaminado por el Área Legales de la Dirección de Jurisdicción Asunto Legales de este Ministerio, al N° 2023/DAL-00000108, y los términos de la Resolución Ministerial N° 119/2020,

EL MINISTRO DE FINANZAS

RESUELVE:

Artículo 1° INCREMENTAR el cálculo de Ingresos y el total de Erogaciones del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia, de conformidad con el detalle analítico expuesto en el Documento Modificación de Crédito Presupuestario N° 02 (Rectificación) que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2° PROTOCOLICESE, dése intervención a la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y a la Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCION MINISTERIAL DIGITAL N° 2023/D-00000062

FDO.: MÓNICA ZORNBERG, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

Por encomienda de firma – Resolución Ministerial N° 119/2020

ANEXO

Resolución N° 64 -Letra:D

Córdoba, 28 de febrero de 2023

VISTO: El expediente N° 0617-165483/2023, por el que se solicita la ampliación del Fondo Permanente "D" – CONSTRUCCIÓN AULAS NUEVAS - del Ministerio de Educación, creado por Resolución Ministerial N° 064/2016 de este Ministerio.

Y CONSIDERANDO:

Que, atento lo informado y postulado por el Ministerio de Educación (Orden 1 y 2) y por el señor Subsecretario de Tesorería General y Crédito Público de esta Cartera de Estado (Orden 4), deviene conveniente y necesario en este estadio, disponer la ampliación del Fondo Permanente "D" – CONSTRUCCIÓN AULAS NUEVAS - del Ministerio de Educación, por la suma de pesos veinte millones (\$ 20.000.000.-), sin límite por cada pago.

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 63 de la Ley N° 9086, texto reglamentado, la habilitación de los Fondos Permanentes, la fijación de sus montos máximos y sus modificaciones, son dispuestas por este Ministerio de Finanzas, previa intervención de la Subsecretaría de Tesorería General y Crédito Público.

Por ello, actuaciones cumplidas, a lo informado por la Subsecretaría de Tesorería y Crédito Público, lo dictaminado por el Área Legales de la

Dirección de Jurisdicción Asuntos Legales de este Ministerio al N° 2023/DAL-00000098, y en los términos de la Resolución Ministerial N° 119/2020;

EL MINISTRO DE FINANZAS

RESUELVE:

Artículo 1° AMPLIAR el Fondo Permanente "D" – CONSTRUCCIÓN AULAS NUEVAS - del Ministerio de Educación, por la suma de PESOS VEINTE MILLONES (\$ 20.000.000.-), sin límite por cada pago, del que será responsable el Titular del Servicio Administrativo del citado Organismo.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a Contaduría General de la Provincia, a la Dirección de Administración del Ministerio de Educación y a la Subsecretaría de Tesorería General y Crédito Público, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DIGITAL N° 2023/D-00000064

FDO.: MÓNICA ZORNBERG, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

Por encomienda de firma – Resolución Ministerial N° 119/2020

Resolución N° 65 - Letra:D

Córdoba, 28 de febrero de 2023

VISTO: El expediente N° 0617-165482/2023, por el que se solicita la ampliación del Fondo Permanente "A" – GASTOS GENERALES del Ministerio de Educación, creado por Resolución Ministerial N° 001/1996 y cuya última modificación fuera dispuesta por Resolución N° 125/2018 de este Ministerio.

Y CONSIDERANDO:

Que, atento a lo informado y postulado por el Ministerio de Educación (Orden 1 y 2) y por el señor Subsecretario de Tesorería General y Crédito Público de esta Cartera de Estado (Orden 4), deviene conveniente y necesario

sario en este estadio, disponer la ampliación del Fondo Permanente "A" – GASTOS GENERALES del Ministerio de Educación, por la suma de pesos tres millones quinientos mil (\$ 3.500.000.-), sin límite por cada pago.

Que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 63 de la Ley N° 9086, texto reglamentado, la habilitación de los Fondos Permanentes, la fijación de sus montos máximos y sus modificaciones, son dispuestas por este Ministerio de Finanzas, previa intervención de la Subsecretaría de Tesorería General y Crédito Público.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo informado por la Subsecretaría de Tesorería y Crédito Público, lo dictaminado por el Área Legales de la Dirección de Jurisdicción Asuntos Legales de este Ministerio al N° 2023/DAL-00000095, y en los términos de la Resolución Ministerial N° 119/2020;

EL MINISTRO DE FINANZAS

RESUELVE:

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 59 - Letra:D

Córdoba, 20 de marzo de 2023

Expediente Digital N° 0045-024619/2022.-

VISTO: este expediente por el cual la Dirección de Vialidad propicia por Resolución N° 2023/000-00000065 la Contratación Directa con el Consorcio Caminero Regional N° 11, para la ejecución de la obra: "CONSERVACIÓN CAMINOS DE TIERRA - REGIÓN 11 - AÑO 2023 SEGUNDO TRIMESTRE - DPTOS: UNIÓN - GENERAL SAN MARTÍN"; por la suma de \$ 49.181.382,00.

Y CONSIDERANDO:

Que se ha incorporado en autos la documentación técnica para la presente obra, consistente en: Memoria Descriptiva, Pliego General de Especificaciones para el Mantenimiento del Tránsito y Medidas de Seguridad, Pliego Particular de Condiciones, Pliego Complementario de Condiciones, Pliego Particular de Especificaciones Técnicas, Listado de Ubicaciones, Plano, Cómputo de Ítems del Contrato, Presupuesto Oficial y Listado de Planos; todo debidamente suscripto por funcionarios competentes de la Dirección de Vialidad y aprobado mediante artículo 1° de la Resolución N° 2023/000-00000065 de su Directorio.

Que surge de la Memoria Descriptiva obrante en autos que "El objeto de la presente Obra es propende a CONSERVAR LAS REDES VIALES PRIMARIAS, SECUNDARIAS Y TERCARIAS SIN PAVIMENTAR, correspondientes a la jurisdicción del Consorcio Caminero Regional de que se trata; de esta forma, mejorar la transitabilidad y seguridad para los usuarios de las vías, como así también obtener una economía en el transporte. Por su parte, la adjudicación, ejecución, cómputo y certificación de las tareas de mantenimiento, que se proponen sea a través de la Regional, se traduce en un importante ahorro administrativo..."

Que asimismo se destaca, que el contrato se regirá por el Sistema Modular de Certificación de obra, lo cual posibilita una gran agilidad operativa para la ejecución de la misma, como también realizar una serie de trabajos menores de pequeña cuantía, imprescindibles en función de un mantenimiento a futuro o tendientes a una consolidación definitiva del tramo y que los trabajos se ejecutaran a través de los Consorcios Camineros

Artículo 1° AMPLIAR el Fondo Permanente "A" – GASTOS GENERALES del Ministerio de Educación, por la suma de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 3.500.000.-), sin límite por cada pago, del que será responsable el Titular del Servicio Administrativo del citado Organismo.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a Contaduría General de la Provincia, a la Dirección de Administración del Ministerio de Educación y a la Subsecretaría de Tesorería General y Crédito Público, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DIGITAL N° 2023/D-00000065

FDO.: MÓNICA ZORNBERG, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

Por encomienda de firma – Resolución Ministerial N° 119/2020

Subcontratistas integrantes del Consorcio Caminero Regional N° 11.

Que el Jefe del citado Departamento manifiesta que el Consorcio Caminero Regional reúne las condiciones técnicas, jurídicas y operativas para ser el adjudicatario de la obra de mantenimiento de las redes sin pavimentar aludidas, y sería la forma más efectiva y ágil de atender las mencionadas redes, como también que este modo de contratación, va a producir un significativo ahorro económico del proceso administrativo, celeridad, eficiencia y eficacia, basado en el concurso activo y concertado de varios consorcios, para realizar una función única de conservar, cuyo efecto es superior a la suma de efectos individuales.

Que se ha incorporado en autos el Acta de Conformidad suscripta por el Presidente del Consorcio Caminero Regional N° 11, para la ejecución de la obra de que se trata por la suma de \$ 49.181.382,00, comprometiéndose a ceder los pagos correspondientes a los Consorcios Camineros Subcontratistas integrantes de su Regional (artículo 15 – apartado IV incisos 4) y 6) del Pliego Particular de Condiciones).

Que se agrega Documento Contable - Nota de Pedido N° 2023/000027, que certifica la reserva presupuestaria para atender a la erogación que lo gestionado demanda.

Que en relación a la incorporación del "Art. 106 – Sub – Ítem N° 106 – Aporte Extraordinario Institucional" del Pliego Particular de Especificaciones Técnicas, cabe destacar que dicho aporte se encuentra comprendido dentro del Presupuesto Oficial aprobado por la Dirección de Vialidad y que en el caso de resultar necesario un aporte adicional, el mismo deberá tramitarse por vía independiente ante la autoridad competente.

Que consta en autos la conformidad a la ejecución de las obras de que se trata, expresada por el Comité Ejecutivo del Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario (FDA), en virtud de las facultades conferidas por Decreto N° 2135/2019.

Que obra Dictamen N° 2023/00000071 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que la contratación en la forma que se propicia encuentra sustento legal, en cuanto a su modalidad y procedencia, en las previsiones de la Ley N° 6233, conforme lo establecido por los artículos 4° quáter y 7° - inciso b) – punto 4) de la Ley N° 8614, modificada por Ley N° 10417 y visto la Ley N° 10852, puede contratarse directamente con el Consorcio Caminero Regional N° 11, la ejecución de la obra de referencia.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 2023/00000071 y en uso de sus atribuciones,

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
RESUELVE:**

Artículo 1°.- CONTRÁTASE en forma Directa con el Consorcio Caminero Regional N° 11, la ejecución de la obra: "CONSERVACIÓN CAMINOS DE TIERRA - REGIÓN 11 - AÑO 2023 SEGUNDO TRIMESTRE - DPTOS: UNIÓN - GENERAL SAN MARTÍN", por la suma de Pesos Cuarenta y Nueve Millones Ciento Ochenta y Un Mil Trescientos Ochenta y Dos (\$ 49.181.382,00), con un plazo de tres (3) meses, conforme Planos, Cómputo de Ítems del Contrato y Presupuesto Oficial que, como Anexo I compuesto de seis (6) fojas, forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de Pesos Cuarenta y Nueve Millones Ciento Ochenta y Un Mil Trescientos

Ochenta y Dos (\$ 49.181.382,00), conforme lo indica el Departamento Administración y Personal de la Dirección de Vialidad en su Documento de Contabilidad - Nota de Pedido N° 2023/000027, con cargo a Jurisdicción 1.50, Programa 505-000, Partida 12.06.00.00, Obras – Ejecución por Terceros, Centro de Costo 0453 – Conservación, Restauración y Mantenimiento de Caminos de Firme Natural del P.V.

Artículo 3°.- FACÚLTASE al señor Director de la Dirección de Vialidad a suscribir el respectivo contrato de obra.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, dese intervención al Departamento Administración y Personal de la Dirección de Vialidad, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la citada Dirección a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO

Resolución N° 60 - Letra:D

Córdoba 20 de marzo de 2023

Expediente Digital N° 0045-024616/2022.-

VISTO: este expediente por el cual la Dirección de Vialidad propicia por Resolución N° 2023/000-00000058 la Contratación Directa con el Consorcio Caminero Regional N° 08, para la ejecución de la obra: "CONSERVACIÓN CAMINOS DE TIERRA - REGIÓN 08 - AÑO 2023 SEGUNDO TRIMESTRE - DPTOS: SAN JUSTO", por la suma de \$54.132.774,00.

Y CONSIDERANDO:

Que se ha incorporado en autos la documentación técnica para la presente obra, consistente en: Memoria Descriptiva, Pliego General de Especificaciones para el Mantenimiento del Tránsito y Medidas de Seguridad, Pliego Particular de Condiciones, Pliego Complementario de Condiciones, Pliego Particular de Especificaciones Técnicas, Listado de Ubicaciones, Plano, Cómputo de Ítems del Contrato, Presupuesto Oficial y Listado de Planos; todo debidamente suscrito por funcionarios competentes de la Dirección de Vialidad y aprobado mediante artículo 1° de la Resolución N° 2023/000-00000058 de su Directorio.

Que surge de la Memoria Descriptiva obrante en autos que "...El objeto de la presente Obra es propende a CONSERVAR LAS REDES VIALES PRIMARIAS, SECUNDARIAS Y TERCARIAS SIN PAVIMENTAR, correspondientes a la jurisdicción del Consorcio Caminero Regional de que se trata; de esta forma, mejorar la transitabilidad y seguridad para los usuarios de las vías, como así también obtener una economía en el transporte. Por su parte, la adjudicación, ejecución, cómputo y certificación de las tareas de mantenimiento, que se proponen sea a través de la Regional, se traduce en un importante ahorro administrativo..."

Que asimismo se destaca, que el contrato se regirá por el Sistema Modular de Certificación de obra, lo cual posibilita una gran agilidad operativa para la ejecución de la misma, como también realizar una serie de trabajos menores de pequeña cuantía, imprescindibles en función de un mantenimiento a futuro o tendientes a una consolidación definitiva del tra-

mo y que los trabajos se ejecutaran a través de los Consorcios Camineros Subcontratistas integrantes del Consorcio Caminero Regional N° 08.

Que el Jefe del citado Departamento manifiesta que el Consorcio Caminero Regional reúne las condiciones técnicas, jurídicas y operativas para ser el adjudicatario de la obra de mantenimiento de las redes sin pavimentar aludidas, y sería la forma más efectiva y ágil de atender las mencionadas redes, como también que este modo de contratación, va a producir un significativo ahorro económico del proceso administrativo, celeridad, eficiencia y eficacia, basado en el concurso activo y concertado de varios consorcios, para realizar una función única de conservar, cuyo efecto es superior a la suma de efectos individuales.

Que se ha incorporado en autos el Acta de Conformidad suscripta por el Presidente del Consorcio Caminero Regional N° 08, para la ejecución de la obra de que se trata por la suma de \$ 54.132.774,00, comprometiéndose a ceder los pagos correspondientes a los Consorcios Camineros Subcontratistas integrantes de su Regional (artículo 15 – apartado IV incisos 4) y 6) del Pliego Particular de Condiciones).

Que se agrega Documento Contable - Nota de Pedido N° 2023/000019, que certifica la reserva presupuestaria para atender a la erogación que lo gestionado demanda.

Que en relación a la incorporación del "Art. 106 – Sub – Ítem N° 106 – Aporte Extraordinario Institucional" del Pliego Particular de Especificaciones Técnicas, cabe destacar que dicho aporte se encuentra comprendido dentro del Presupuesto Oficial aprobado por la Dirección de Vialidad y que en el caso de resultar necesario un aporte adicional, el mismo deberá tramitarse por vía independiente ante la autoridad competente.

Que consta en autos la conformidad a la ejecución de las obras de que se trata, expresada por el Comité Ejecutivo del Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario (FDA), en virtud de las facultades conferidas por Decreto N° 2135/2019.

Que obra Dictamen N° 2023/00000067 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que la contratación en la forma que se propicia encuentra sustento legal, en cuanto a su modalidad y procedencia, en las previsiones de la Ley N° 6233 y conforme

lo establecido por el artículo 7º - inciso b) – punto 4) de la Ley N° 8614, modificada por la Ley N° 10.417, visto la Ley N° 10.852 y en virtud de las facultades otorgadas por la Ley N° 10.220, atento a que la obra es atendida con Recursos Afectados, puede contratarse directamente con el Consorcio Caminero Regional N° 08, la ejecución de la obra de referencia.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictamina por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 2023/00000067 y en uso de sus atribuciones,

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
RESUELVE:**

Artículo 1º.- CONTRÁTASE en forma Directa con el Consorcio Caminero Regional N° 08, la ejecución de la obra: "CONSERVACIÓN CAMINOS DE TIERRA - REGIÓN 08 - AÑO 2023 SEGUNDO TRIMESTRE - DPTOS: SAN JUSTO", por la suma de Pesos Cincuenta y Cuatro Millones Ciento Treinta y Dos Mil Setecientos Setenta y Cuatro (\$ 54.132.774,00), con un plazo de tres (3) meses, conforme Planos, Cómputo de Ítems del Contrato y Presupuesto Oficial que, como Anexo I compuesto de seis (6) fojas, forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2º.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de Pesos Cincuenta y Cuatro Millones Ciento Treinta y Dos Mil Setecientos Setenta y Cuatro (\$ 54.132.774,00), conforme lo indica el Departamento Administración y Personal de la Dirección de Vialidad en su Documento de Contabilidad - Nota de Pedido N° 2023/000019, con cargo a Jurisdicción 1.50, Programa 505-000, Partida 12.06.00.00, Obras – Ejecución por Terceros, Centro de Costo 0453 – Conservación, Restauración y Mantenimiento de Caminos de Firme Natural del P.V.

Artículo 3º.- FACÚLTASE al señor Director de la Dirección de Vialidad a suscribir el respectivo contrato de obra.

Artículo 4º.- PROTOCOLÍCESE, dese intervención al Departamento Administración y Personal de la Dirección de Vialidad, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la citada Dirección a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO

Resolución N° 62 - Letra:D

Córdoba, 20 de marzo de 2023

Expediente Digital N° 0045-024621/2022.-

VISTO: este expediente por el cual la Dirección de Vialidad propicia por Resolución N° 2023/000-00000064 la Contratación Directa con el Consorcio Caminero Regional N° 13, para la ejecución de la obra: "CONSERVACIÓN CAMINOS DE TIERRA - REGIÓN 13 - AÑO 2023 SEGUNDO TRIMESTRE - DPTOS: CALAMUCHITA - RÍO CUARTO - TERCERO ARRIBA", por la suma de \$ 51.445.795,00.

Y CONSIDERANDO:

Que se ha incorporado en autos la documentación técnica para la presente obra, consistente en: Memoria Descriptiva, Pliego General de Especificaciones para el Mantenimiento del Tránsito y Medidas de Seguridad, Pliego Particular de Condiciones, Pliego Complementario de Condiciones, Pliego Particular de Especificaciones Técnicas, Listado de Ubicaciones, Plano, Cómputo de Ítems del Contrato, Presupuesto Oficial y Listado de Planos; todo debidamente suscripto por funcionarios competentes de la Dirección de Vialidad y aprobado mediante artículo 1º de la Resolución N° 2023/000-00000064 de su Directorio.

Que surge de la Memoria Descriptiva obrante en autos que "El objeto de la presente Obra es propende a CONSERVAR LAS REDES VIALES PRIMARIAS, SECUNDARIAS Y TERCARIAS SIN PAVIMENTAR, correspondientes a la jurisdicción del Consorcio Caminero Regional de que se trata; de esta forma, mejorar la transitabilidad y seguridad para los usuarios de las vías, como así también obtener una economía en el transporte. Por su parte, la adjudicación, ejecución, cómputo y certificación de las tareas de mantenimiento, que se proponen sea a través de la Regional, se traduce en un importante ahorro administrativo..."

Que asimismo se destaca, que el contrato se registrará por el Sistema Modular de Certificación de obra, lo cual posibilita una gran agilidad ope-

rativa para la ejecución de la misma, como también realizar una serie de trabajos menores de pequeña cuantía, imprescindibles en función de un mantenimiento a futuro o tendientes a una consolidación definitiva del tramo y que los trabajos se ejecutaran a través de los Consorcios Camineros Subcontratistas integrantes del Consorcio Caminero Regional N° 13.

Que el Jefe del citado Departamento manifiesta que el Consorcio Caminero Regional reúne las condiciones técnicas, jurídicas y operativas para ser el adjudicatario de la obra de mantenimiento de las redes sin pavimentar aludidas, y sería la forma más efectiva y ágil de atender las mencionadas redes, como también que este modo de contratación, va a producir un significativo ahorro económico del proceso administrativo, celeridad, eficiencia y eficacia, basado en el concurso activo y concertado de varios consorcios, para realizar una función única de conservar, cuyo efecto es superior a la suma de efectos individuales.

Que se ha incorporado en autos el Acta de Conformidad suscripta por el Presidente del Consorcio Caminero Regional N° 13, para la ejecución de la obra de que se trata por la suma de \$ 51.445.795,00, comprometiéndose a ceder los pagos correspondientes a los Consorcios Camineros Subcontratistas integrantes de su Regional (artículo 15 – apartado IV incisos 4) y 6) del Pliego Particular de Condiciones).

Que se agrega Documento Contable - Nota de Pedido N° 2023/000029, que certifica la reserva presupuestaria para atender a la erogación que lo gestionado demanda.

Que en relación a la incorporación del "Art. 110 – Sub – Ítem N° 110 – Aporte Extraordinario Institucional" del Pliego Particular de Especificaciones Técnicas, cabe destacar que dicho aporte se encuentra comprendido dentro del Presupuesto Oficial aprobado por la Dirección de Vialidad y que en el caso de resultar necesario un aporte adicional, el mismo deberá tramitarse por vía independiente ante la autoridad competente.

Que consta en autos la conformidad a la ejecución de las obras de que se trata, expresada por el Comité Ejecutivo del Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario (FDA), en virtud de las facultades conferidas por

Decreto N° 2135/2019.

Que obra Dictamen N° 2023/00000072 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que la contratación en la forma que se propicia encuentra sustento legal, en cuanto a su modalidad y procedencia, en las previsiones de la Ley N° 6233, conforme lo establecido por los artículos 4° quáter y 7° - inciso b) – punto 4) de la Ley N° 8614, modificada por Ley N° 10417 y visto la Ley N° 10852, puede contratarse directamente con el Consorcio Caminero Regional N° 13, la ejecución de la obra de referencia.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictamina por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 2023/00000072 y en uso de sus atribuciones,

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
RESUELVE:**

Artículo 1°.- CONTRÁTASE en forma Directa con el Consorcio Caminero Regional N° 13, la ejecución de la obra: "CONSERVACIÓN CAMINOS DE TIERRA - REGIÓN 13 - AÑO 2023 SEGUNDO TRIMESTRE - DPTOS: CALAMUCHITA - RÍO CUARTO - TERCERO ARRIBA"; por la suma de Pesos Cincuenta y Un Millones Cuatrocientos Cuarenta y Cinco Mil Setecientos Noventa y Cinco (\$ 51.445.795,00), con un plazo de tres (3) meses, conforme Planos, Cómputo de Ítems del Contrato y Presupuesto Oficial

que, como Anexo I compuesto de seis (6) fojas, forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de Pesos Cincuenta y Un Millones Cuatrocientos Cuarenta y Cinco Mil Setecientos Noventa y Cinco (\$ 51.445.795,00), conforme lo indica el Departamento Administración y Personal de la Dirección de Vialidad en su Documento de Contabilidad - Nota de Pedido N° 2023/000029, con cargo a Jurisdicción 1.50, Programa 505-000, Partida 12.06.00.00, Obras – Ejecución por Terceros, Centro de Costo 0453 – Conservación, Restauración y Mantenimiento de Caminos de Firme Natural del P.V.

Artículo 3°.- FACÚLTASE al señor Director de la Dirección de Vialidad a suscribir el respectivo contrato de obra.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, dese intervención al Departamento Administración y Personal de la Dirección de Vialidad, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la citada Dirección a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO

Resolución N° 63 - Letra:D

Córdoba, 20 de marzo de 2023

Expediente Digital N° 0045-024620/2022.-

VISTO: este expediente por el cual la Dirección de Vialidad propicia por Resolución N° 2023/000-00000057 la Contratación Directa con el Consorcio Caminero Regional N° 12, para la ejecución de la obra: "CONSERVACIÓN CAMINOS DE TIERRA - REGIÓN 12 - AÑO 2023 SEGUNDO TRIMESTRE - DPTOS: GENERAL SAN MARTÍN - JUÁREZ CELMAN - RÍO CUARTO"; por la suma de \$ 49.825.938,00.

Y CONSIDERANDO:

Que se ha incorporado en autos la documentación técnica para la presente obra, consistente en: Memoria Descriptiva, Pliego General de Especificaciones para el Mantenimiento del Tránsito y Medidas de Seguridad, Pliego Particular de Condiciones, Pliego Complementario de Condiciones, Pliego Particular de Especificaciones Técnicas, Listado de Ubicaciones, Plano, Cómputo de Ítems del Contrato, Presupuesto Oficial y Listado de Planos; todo debidamente suscripto por funcionarios competentes de la Dirección de Vialidad y aprobado mediante artículo 1° de la Resolución N° 2023/000-00000057 de su Directorio.

Que surge de la Memoria Descriptiva obrante en autos que "El objeto de la presente Obra es propende a CONSERVAR LAS REDES VIALES PRIMARIAS, SECUNDARIAS Y TERCARIAS SIN PAVIMENTAR, correspondientes a la jurisdicción del Consorcio Caminero Regional de que se trata; de esta forma, mejorar la transitabilidad y seguridad para los usuarios de las vías, como así también obtener una economía en el transporte. Por su parte, la adjudicación, ejecución, cómputo y certificación de las tareas de mantenimiento, que se proponen sea a través de la Regional, se tradu-

ce en un importante ahorro administrativo...".

Que asimismo se destaca, que el contrato se regirá por el Sistema Modular de Certificación de obra, lo cual posibilita una gran agilidad operativa para la ejecución de la misma, como también realizar una serie de trabajos menores de pequeña cuantía, imprescindibles en función de un mantenimiento a futuro o tendientes a una consolidación definitiva del tramo y que los trabajos se ejecutaran a través de los Consorcios Camineros Subcontratistas integrantes del Consorcio Caminero Regional N° 12.

Que el Jefe del citado Departamento manifiesta que el Consorcio Caminero Regional reúne las condiciones técnicas, jurídicas y operativas para ser el adjudicatario de la obra de mantenimiento de las redes sin pavimentar aludidas, y sería la forma más efectiva y ágil de atender las mencionadas redes, como también que este modo de contratación, va a producir un significativo ahorro económico del proceso administrativo, celeridad, eficiencia y eficacia, basado en el concurso activo y concertado de varios consorcios, para realizar una función única de conservar, cuyo efecto es superior a la suma de efectos individuales.

Que se ha incorporado en autos el Acta de Conformidad suscripta por el Presidente del Consorcio Caminero Regional N° 12, para la ejecución de la obra de que se trata por la suma de \$ 49.825.938,00, comprometiéndose a ceder los pagos correspondientes a los Consorcios Camineros Subcontratistas integrantes de su Regional (artículo 15 – apartado IV incisos 4) y 6) del Pliego Particular de Condiciones).

Que se agrega Documento Contable - Nota de Pedido N° 2023/000028, que certifica la reserva presupuestaria para atender a la erogación que lo gestionado demanda.

Que en relación a la incorporación del "Art. 106 – Sub – Ítem N° 106 – Aporte Extraordinario Institucional" del Pliego Particular de Especificaciones Técnicas, cabe destacar que dicho aporte se encuentra comprendido

dentro del Presupuesto Oficial aprobado por la Dirección de Vialidad y que en el caso de resultar necesario un aporte adicional, el mismo deberá tramitarse por vía independiente ante la autoridad competente.

Que consta en autos la conformidad a la ejecución de las obras de que se trata, expresada por el Comité Ejecutivo del Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario (FDA), en virtud de las facultades conferidas por Decreto N° 2135/2019.

Que obra Dictamen N° 2023/00000074 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que la contratación en la forma que se propicia encuentra sustento legal, en cuanto a su modalidad y procedencia, en las previsiones de la Ley N° 6233, conforme lo establecido por los artículos 4° quáter y 7° - inciso b) – punto 4) de la Ley N° 8614, modificada por Ley N° 10417 y visto la Ley N° 10852, puede contratarse directamente con el Consorcio Caminero Regional N° 12, la ejecución de la obra de referencia.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictamina por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 2023/00000074 y en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

Artículo 1°.- CONTRÁTASE en forma Directa con el Consorcio Caminero Regional N° 12, la ejecución de la obra: "CONSERVACIÓN CAMINOS DE TIERRA - REGIÓN 12 - AÑO 2023 SEGUNDO TRIMESTRE - DPTOS: GENERAL SAN MARTÍN - JUÁREZ CELMAN - RÍO CUARTO", por la suma

de Pesos Cuarenta y Nueve Millones Ochocientos Veinticinco Mil Novecientos Treinta y Ocho (\$ 49.825.938,00), con un plazo de tres (3) meses, conforme Planos, Cómputo de Ítems del Contrato y Presupuesto Oficial que, como Anexo I compuesto de seis (6) fojas, forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de Pesos Cuarenta y Nueve Millones Ochocientos Veinticinco Mil Novecientos Treinta y Ocho (\$ 49.825.938,00), conforme lo indica el Departamento Administración y Personal de la Dirección de Vialidad en su Documento de Contabilidad - Nota de Pedido N° 2023/000028, con cargo a Jurisdicción 1.50, Programa 505-000, Partida 12.06.00.00, Obras – Ejecución por Terceros, Centro de Costo 0453 – Conservación, Restauración y Mantenimiento de Caminos de Firme Natural del P.V.

Artículo 3°.- FACÚLTASE al señor Director de la Dirección de Vialidad a suscribir el respectivo contrato de obra.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, dese intervención al Departamento Administración y Personal de la Dirección de Vialidad, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la citada Dirección a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución General N° 27

Córdoba, 05 de Abril de 2023-

Expte. N° 0521-069120/2023.-

Y VISTO: Que viene la solicitud de revisión tarifaria por incremento de costos promovida por la empresa Aguas Cordobesas S.A de fecha 01 de Febrero de 2023, formulada por la empresa Aguas Cordobesas S.A., por la que solicita revisión tarifaria por incremento de costos, conforme al numeral 9.2.3 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la ciudad de Córdoba, con motivo de haberse efectuado la Audiencia Pública convocada por Resolución ERSeP N° 304/2023, en los términos del numeral 9.2.7.2 párrafo 5° del citado contrato.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlatto y Luis A. Sánchez

Que por el numeral 9.2.7.2 párrafo 5°) del Contrato de Concesión se establece que el Ente de Control, una vez recibida la propuesta de la Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios (en adelante "la Mesa") convocará a Audiencia Pública, debiendo, una vez finalizada la misma, elevar la propuesta de modificación de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades del Anexo III al Concedente, juntamente con un informe acerca de la legitimidad del procedimiento seguido y el resultado de la audiencia.-

Que con fecha 22 de marzo de 2017, se sancionó la Ley 10.433, la cual en su artículo 1° dispone "Establécese que el Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba (ERSeP) será competente, de manera exclusiva para determinar y aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores de servicios públicos que se encuentren bajo su regulación y control." y en su artículo 2° establece "Los contratos de concesión o títulos habilitantes de los prestadores de servicios, que se encuentren vigentes, deben adecuarse a las disposiciones establecidas en el artículo 1° de la presente Ley, aunque en su texto se hubiere determinado un mecanismo diferente.."

Que en consecuencia, el párrafo 5° del numeral 9.2.7.2 del Contrato de Concesión resulta parcialmente modificado, siendo el procedimiento a seguir una vez convocada y finalizada la Audiencia Pública, se eleven los resultados de la misma así como la propuesta de modificación al Directorio del Ente Regulador a los fines de su análisis y aprobación de la modificación de los valores tarifarios.-

Que en orden a lo anterior, el numeral 9.2.3.1 especifica los supuestos que habilitan el proceso de revisión tarifaria por incremento de costos en los siguientes términos: "Estas revisiones constituyen el reconocimiento por parte del Concedente de los incrementos de costos por variación de precios observados en la prestación del servicio objeto del Contrato, ocurridos durante un cierto período de tiempo (...). La habilitación de este mecanismo de revisión de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades estará vigente a partir del 1 de Enero de 2008 y podrá ser solicitada por

el Ente de Control en cualquier momento mediante decisión fundada o por el Concesionario (...) cuando hayan transcurrido seis (6) meses desde la última revisión (...)-

Que al orden 03 obra la solicitud promovida por la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A., mediante Nota AACCC/ERSeP N° 71/2023, a los fines que se habilite la implementación de los mecanismos de redeterminación de los valores tarifarios, refiere a la variación de costos producida en el período comprendido entre Septiembre 2022 / Diciembre de 2022. En este sentido expresa "(...) Conforme lo establecido en el Contrato de Concesión vigente se ha verificado el supuesto previsto en el numeral 9.2.3.1 en el período comprendido entre Septiembre de 2022 y Diciembre 2022 ya que se ha producido un incremento mayor al 8% en el coeficiente de variación de los costos de este Concesionario establecido en el numeral 9.2.3.2. (CVC) y en el coeficiente de variación de los costos operativos de este Concesionario establecido en el numeral 9.2.3.3. (CVCO) del Contrato de Concesión, razón por la cual corresponde que ese ERSeP habilite la implementación de los mecanismos de redeterminación de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades prevista contractualmente para el período bajo análisis. (...)-"

Que el numeral 9.2.6 primer párrafo prevé que "(...) recibida la solicitud de revisión tarifaria presentada, el Ente de Control deberá verificar (...) que hayan transcurrido seis meses desde la última revisión (...)-"

Que al respecto, se agrega en autos el Informe Técnico N° 008/2023 emitido por el Área de Costos y Tarifas del ERSeP, obrante a fs., el que expresa "(...) según Informe Técnico ERSeP: "Informe sobre Revisión Tarifaria Informe Técnico 142/2022 ACSA – Mesa N° 35" de fecha 25 de noviembre de 2022, el último período de revisión tarifaria abarcó precedentemente el incremento de costos entre los meses de mayo a septiembre 2022.

Habiéndose constatado en el período comprendido entre septiembre de 2022 a diciembre de 2022 un incremento mayor al 8,00% (ocho por ciento) en el coeficiente de variación de los costos operativos de este Concesionario establecido en el numeral 9.2.3.3 (CVCO), como en el coeficiente de variación de costos establecidos en el numeral 9.2.3.2 (CVC) del Contrato de Concesión, esta Área de Costos y Tarifas considera procedente la conformación de la Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios a los fines de llevar a cabo la revisión tarifaria conforme a lo establecido en el numeral 9.2.3.3 incisos (i) y (ii) del Contrato de Concesión vigente. (...)-"

Que conforme a lo anterior, se han cumplimentado en la instancia los recaudos formales requeridos por los numerales antes citados, a saber: 1) Solicitud de revisión tarifaria fundada y certificada por el Auditor Regulatorio formulada por la Concesionaria y, 2) Coeficiente de Variación de Costos y el Coeficiente de Variación de Costos Operativos ha superado el límite establecido.-

Que el numeral 9.2.7.1 - Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios – conformación del Contrato de Concesión dispone, con el objeto de establecer la variación de costos de prestación del servicio y desarrollar la revisión de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades, la constitución en el ámbito del Ente de Control de una Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios, integrada por: un (1) representante del Concedente, un (1) representante designado por Fiscalía de Estado; un (1) representante designado por el Ente de Control; y dos (2) representantes designados por el Concesionario.-

Que en el marco de la normativa vigente, producidos los supuestos requeridos por el numeral 9.2.3.1 del Contrato de Concesión para dar inicio al mencionado proceso de revisión tarifaria, mediante Resolución ERSeP N° 186/2023 de fecha 16 de Febrero de 2023, se resuelve: "Artículo 1º: HABILITASE el procedimiento de revisión tarifaria promovido por Aguas Cordobesas S.A. en el marco de lo dispuesto en el numeral 9.2.3 en fun-

ción de los incisos i) y ii) del Contrato de Concesión (...)-"

Que asimismo, mediante decreto de fecha 23 de febrero de 2023 obrante al orden 65, se dispuso: "(...) Córdoba, 23 de Febrero de 2023. A tenor de lo dispuesto por la Resolución ERSeP N° 186/2023, téngase por constituida la Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios con los miembros que se enuncian: Ab. María Eugenia HEREDIA D.N.I N° 31.668.133, Dr. Ricardo Antonio GAIDO, M.I. 29.556.672, y Dr. Horacio Javier FERRERO, M.I. 21.757.480, en representación de Fiscalía de Estado; Dra. NANO, Silvia Magalí D.N.I. 29.255.791 y Lic. MASSA, Victoria D.N.I. 38.179.073, en representación del Concedente; Cr. Héctor Alfredo RANDANNE, M.I. 13.963.318 y Lic. Fernando GIVOGRI, M.I. 21.394.157, ambos por la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A. y al Ing. Jorge VAZ TORRES, D.N.I N° 28.635.865 Gerente de la Gerencia de Agua y Saneamiento en representación del ERSeP, en función de lo dispuesto por Acta de Directorio N° 32 del 01 de Noviembre de 2022. PÓNGASE en conocimiento de los integrantes que la primera reunión se llevará a cabo el día Viernes 24 de Febrero de 2023 a las 10:00hs a desarrollarse mediante la plataforma Meet. A cuyo fin el enlace es: <https://meet.google.com/vhh-yuzf-qne>. (...)-"

Que en relación a su funcionamiento, se dispone que la Mesa "(...) deberá verificar y evaluar (...) los incrementos por variación de precios en los costos observados en la prestación del servicio objeto del contrato, y proponer (...) al Ente de Control su propuesta de modificación tarifaria"-

Que asimismo, el contrato de concesión dispone que "Las decisiones de la Mesa se adoptarán por simple mayoría de votos (...) correspondiendo a cada integrante un voto (...)", debiendo remitir al Ente de Control su propuesta de modificación tarifaria.-

Que en relación a lo anterior, se ha verificado en autos el cumplimiento de los recaudos legales mencionados, toda vez que lucen agregadas las siguientes actuaciones: 1) Acta de reunión de la Mesa con registro de temas tratados y asistencia de sus miembros, 2) Documentación e informes tenidos en cuenta en el proceso de evaluación y análisis; y 3) Acta de fecha 06 de Marzo de 2023, por la que se deja asentada la propuesta de modificación tarifaria, con mención de fundamentos y número de votos obtenidos para su arribo, la que se integra por el ítem: "(...)- 3.- Propuesta de Modificación Tarifaria:

3.1. Incremento de Costos en el período Septiembre 2022/Diciembre de 2022 (numeral 9.2.3.2 y 9.2.3.3 del Contrato de Concesión):

a) Se aprueba propuesta de modificación tarifaria, por mayoría de sus miembros en base a los antecedentes citados, documentación incorporada y en particular el análisis y conclusiones arribadas en el Informe Técnico, expresando en porcentuales lo siguiente:

- Variación de los costos de la Concesionaria generada en cambios de precios en el período Septiembre 2022/Diciembre de 2022 del 19,22%.-
- Un incremento adicional al mencionado, del 0,02% resultante del cociente entre el monto total a recuperar correspondiente y la ponderación del costo de personal, aplicable durante los primeros tres meses.-
- Implementación a partir de la fecha de su publicación .- (...)-"

Que por otro lado, el Contrato de Concesión establece que una vez recibida la propuesta el Ente de Control deberá convocar a Audiencia Pública (numeral 9.2.7.2 párrafo 5º). De tal modo, en el marco de la citada disposición y del artículo 20 de la ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, mediante Resolución ERSeP N° 304/2023, se resuelve: "Artículo 1: CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 28 de Marzo de 2023, a los fines del tratamiento de la propuesta de revisión tarifaria elaborada por la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios de fecha 06 de Marzo de 2023 en el marco de las disposiciones contenidas en los numerales 9.2.3 y 9.2.7.2 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la Ciudad de Córdoba. (...)-"

Que la referida audiencia se realizó en el lugar y horario previsto, en un todo de acuerdo con las previsiones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución ERSeP N° 60/2019, según la documental incorporada a saber: a) Constancia de publicación en el boletín oficial de la convocatoria a Audiencia Pública; b) Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial; c) Solicitudes de inscripción y registro de expositores; d) Acta de audiencia y transcripción literal de todo lo actuado y de las manifestaciones vertidas; e) Informe elevado al H. Directorio en los términos del artículo 17 del citado reglamento dando cuenta del resultado de la misma.-

Que del citado informe y de la desgrabación y transcripción literal, surge que se inscribieron a los fines de participar en la audiencia diecinueve (19) participantes. De ese total hicieron uso de la palabra:

- 1) CRISTINA BARRIENTOS, D.N.I. 21.325.565, en representación de Aguas Cordobesas S.A.-
- 2) CR. LUCAS GONZALEZ, D.N.I. 22.373.375, en representación de Ente Regulador de los Servicios Públicos.-

Que sobre el particular cabe destacar que la exponente por Aguas Cordobesas S.A, expresó que la Concesionaria presentó un pedido de revisión tarifaria superior al que se propone mediante el voto por unanimidad de los integrantes de la Mesa. Luego detalló, mediante presentación en diapositivas, los principales rubros donde se presentaron incrementos.

Que asimismo, posteriormente, se realizó síntesis expositiva de los fundamentos del incremento de los valores propuestos por los integrantes de la Mesa.-

Que se ha efectuado una verificación de los imperativos o condicionantes de origen constitucional y legal, que rigen el trámite en análisis, sin entrar a considerar los aspectos técnicos o económicos-financieros, desarrollados por las áreas intervinientes ya que los mismos exceden la competencia específica asignada a ésta jurídica.

Que en dicho marco cabe señalar que se ha verificado en autos el cumplimiento de los recaudos exigidos para el procedimiento de revisión tarifaria establecido contractualmente, de lo que dan cuenta las actuaciones relacionadas precedentemente y lo preceptuado en el Contrato de Concesión (9.2 MODIFICACIONES DE LOS VALORES TARIFARIOS, PRECIOS, CARGOS Y PENALIDADES).

Que en consecuencia, no se advierte obstáculos a los fines que este Organismo apruebe la propuesta de modificación de los valores tarifarios elaborada por la Mesa, conforme a lo dispuesto por el numeral 9.2.7.2 párrafo 5º) y el artículo 1º de la Ley 10.433.-

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto el Expte. Nro 0521-069120/2023, en el que se tramita la solicitud de revisión tarifaria por incremento de costos promovida por la empresa Aguas Cordobesas S.A de fecha 01 de Febrero de 2023, por la que solicita revisión tarifaria por incremento de costos, conforme al numeral 9.2.3 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la ciudad de Córdoba, con motivo de haberse efectuado la Audiencia Pública convocada por Resolución ERSeP N° 304/2023, en los términos del numeral 9.2.7.2 párrafo 5º del citado contrato.-

Que el aumento de la tarifa de Variación de los costos de la concesionaria generada en cambios de precios en el período Septiembre 2022/Diciembre de 2022 se expresa en términos porcentuales en un 19,22% más un incremento adicional al mencionado, del 0,02% resultante del cociente entre el monto total a recuperar correspondiente y la ponderación del costo de personal, aplicable durante los primeros tres meses, a implementarse a partir de los consumos registrados a partir de Agosto de 2021.

Que de aplicarse el aumento en cuestión la tarifa del servicio habrá experimentado en los últimos 12 meses del año calendario un aumento superior al 125%, lo cual no resulta compatible en el escenario de crisis económica y social por el que atraviesa el país, la provincia y nuestra Ciudad, pero además supera cualquier índice de inflación vigente.

Que si bien el pedido puede ajustarse formalmente a las pautas del contrato de Concesión, no es menos cierto que dichas disposiciones no pueden aplicarse con prescindencia de las difíciles condiciones sociales y económicas en las que se encuentra sumida la sociedad en la actualidad.

Que entiendo que mientras persistan los efectos de la crisis, toda modificación tarifaria debe analizarse con un criterio restrictivo, en tanto no puede cargar con el peso de las crisis sólo una de las partes del contrato del servicio y en el caso la más débil, cual es el usuario.

Que por otro lado no podemos desconocer que el servicio ha presentado en los últimos tiempos señales de interrupciones por distintas razones que se están haciendo cada vez más recurrentes en desmedro de la calidad del servicio y de los vecinos.

En virtud de lo expuesto, me expido por rechazar el pedido en cuestión. Así voto.

Voto del Vocal Daniel A. Juez

Traídas las presentes actuaciones Expte. 0521-069120/2023 en el marco de la solicitud de revisión tarifaria por incremento de costos promovida por la empresa Aguas Cordobesas S.A de fecha 01 de Febrero de 2023, formulada por la empresa Aguas Cordobesas S.A., por la que solicita revisión tarifaria por incremento de costos, conforme al numeral 9.2.3 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la ciudad de Córdoba, con motivo de haberse efectuado la Audiencia Pública convocada por Resolución ERSeP N° 304/2023, en los términos del numeral 9.2.7.2 párrafo 5º del citado contrato.-

Que por el numeral 9.2.7.2 párrafo 5º) del Contrato de Concesión se establece que el Ente de Control, una vez recibida la propuesta de la Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios (en adelante "la Mesa") convocará a Audiencia Pública, debiendo, una vez finalizada la misma, elevar la propuesta de modificación de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades del Anexo III al Concedente, juntamente con un informe acerca de la legitimidad del procedimiento seguido y el resultado de la audiencia.-

Que la Ley N° 10433, sancionada con fecha 22 de marzo de 2017, en su artículo 1º dispone "Establécese que el Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba (ERSeP) será competente, de manera exclusiva para determinar y aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores de servicios públicos que se encuentren bajo su regulación y control." y en su artículo 2º establece "Los contratos de concesión o títulos habilitantes de los prestadores de servicios, que se encuentren vigentes, deben adecuarse a las disposiciones establecidas en el artículo 1º de la presente Ley, aunque en su texto se hubiere determinado un mecanismo diferente.."-

Que en consecuencia, el párrafo 5º del numeral 9.2.7.2 del Contrato de Concesión resulta parcialmente modificado, siendo el procedimiento a seguir una vez convocada y finalizada la Audiencia Pública, se eleven los resultados de la misma así como la propuesta de modificación al Directorio del Ente Regulador a los fines de su análisis y aprobación de la modificación de los valores tarifarios.-

Que en orden a lo anterior, el numeral 9.2.3.1 especifica los supuestos que habilitan el proceso de revisión tarifaria por incremento de costos en los siguientes términos: "Estas revisiones constituyen el reconocimiento por parte del Concedente de los incrementos de costos por variación de

precios observados en la prestación del servicio objeto del Contrato, ocurridos durante un cierto período de tiempo (...). La habilitación de este mecanismo de revisión de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades estará vigente a partir del 1 de Enero de 2008 y podrá ser solicitada por el Ente de Control en cualquier momento mediante decisión fundada o por el Concesionario (...) cuando hayan transcurrido seis (6) meses desde la última revisión (...)-

Que obra en autos la solicitud promovida por la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A., mediante Nota AACC/ERSeP N° 71/2023, a los fines que se habilite la implementación de los mecanismos de redeterminación de los valores tarifarios, refiere a la variación de costos producida en el período comprendido entre Septiembre 2022 / Diciembre de 2022. En este sentido expresa "(...) Conforme lo establecido en el Contrato de Concesión vigente se ha verificado el supuesto previsto en el numeral 9.2.3.1 en el período comprendido entre Septiembre de 2022 y Diciembre 2022 ya que se ha producido un incremento mayor al 8% en el coeficiente de variación de los costos de este Concesionario establecido en el numeral 9.2.3.2. (CVC) y en el coeficiente de variación de los costos operativos de este Concesionario establecido en el numeral 9.2.3.3. (CVCO) del Contrato de Concesión, razón por la cual corresponde que ese ERSeP habilite la implementación de los mecanismos de redeterminación de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades prevista contractualmente para el período bajo análisis. (...)-"

Que el numeral 9.2.6 primer párrafo prevé que "(...) recibida la solicitud de revisión tarifaria presentada, el Ente de Control deberá verificar (...) que hayan transcurrido seis meses desde la última revisión (...)-"

Que al respecto, se agrega en autos el Informe Técnico N° 008/2023 emitido por el Área de Costos y Tarifas del ERSeP, obrante a fs., el que expresa "(...) según Informe Técnico ERSeP: "Informe sobre Revisión Tarifaria Informe Técnico 142/2022 ACSA – Mesa N° 35" de fecha 25 de noviembre de 2022, el último período de revisión tarifaria abarcó precedentemente el incremento de costos entre los meses de mayo a septiembre 2022.

Habiéndose constatado en el período comprendido entre septiembre de 2022 a diciembre de 2022 un incremento mayor al 8,00% (ocho por ciento) en el coeficiente de variación de los costos operativos de este Concesionario establecido en el numeral 9.2.3.3 (CVCO), como en el coeficiente de variación de costos establecidos en el numeral 9.2.3.2 (CVC) del Contrato de Concesión, esta Área de Costos y Tarifas considera procedente la conformación de la Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios a los fines de llevar a cabo la revisión tarifaria conforme a lo establecido en el numeral 9.2.3.3 incisos (i) y (ii) del Contrato de Concesión vigente. (...)-"

Que en relación a lo anterior, se ha verificado en autos el cumplimiento de los recaudos legales mencionados, toda vez que lucen agregadas las siguientes actuaciones: 1) Acta de reunión de la Mesa con registro de temas tratados y asistencia de sus miembros, 2) Documentación e informes tenidos en cuenta en el proceso de evaluación y análisis; y 3) Acta de fecha 06 de Marzo de 2023, por la que se deja asentada la propuesta de modificación tarifaria, con mención de fundamentos y número de votos obtenidos para su arribo, la que se integra por el ítem: "(...)- 3.- Propuesta de Modificación Tarifaria:

3.1. Incremento de Costos en el período Septiembre 2022/Diciembre de 2022 (numeral 9.2.3.2 y 9.2.3.3 del Contrato de Concesión):

a) Se aprueba propuesta de modificación tarifaria, por mayoría de sus miembros en base a los antecedentes citados, documentación incorporada y en particular el análisis y conclusiones arribadas en el Informe Técnico, expresando en porcentuales lo siguiente:

- Variación de los costos de la Concesionaria generada en cambios de precios en el período Septiembre 2022/Diciembre de 2022 del 19,22%.-

- Un incremento adicional al mencionado, del 0,02% resultante del cociente entre el monto total a recuperar correspondiente y la ponderación del costo de personal, aplicable durante los primeros tres meses.-
- Implementación a partir de la fecha de su publicación. - (...)-"

En consecuencia, sin perjuicio de lo que expresa el Informe Técnico emitido por el Área de Costos y Tarifas del ERSeP, y verificado las formalidades legales y administrativas respectivas, que incluye la Audiencia Pública efectuada el 28 de Marzo del corriente año, ERSeP responde invariablemente de manera positiva a las solicitudes que de manera sistemática la empresa concesionaria le efectúa, olvidando acaso de exigir a su tiempo, que la misma presente y/o justifique las mayores tarifas no sólo por el transcurso del tiempo y la inflación, sino - y para poner en valor la importancia de la función que cumple la concesionaria, cual es prestar el servicio de agua potable al ciudadano-, al menos, que la misma acompañe a la solicitud de revisión tarifaria un plan de obras, para mejoras y/o reparación de las redes de agua potable instaladas o acordadas a la mayor superficie construida por el crecimiento urbanístico de la ciudad de Córdoba.

Acaso resultando reiterativo en mis fundamentos, esta Vocalía anticipa su voto negativo dando razones sólidas para revisar las cláusulas contractuales del Contrato de Concesión vigente con la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A.

Cuando el Contrato de Concesión ha provocado un monopolio natural y protege al concesionario de otra competencia, le corresponde al Estado un fuerte papel regulador y, en ese sentido, es el responsable principal de tomar en consideración los cambios económicos que se van sucediendo a lo largo de la vigencia del contrato y que no existían al inicio de la concesión.

Es claro que en un modelo de "Estado regulador" el mismo debe procurar un equilibrio entre el interés público y los derechos de la prestataria privada. Corresponde por tanto, fomentar la eficiencia operativa de la prestadora con el uso de incentivos y sanciones, pero garantizándole siempre una rentabilidad positiva y "razonable"

Con claridad meridiana es público que esto, pese a la insistencia que he puesto en mis votos precedentes, hasta hoy no ocurre. Las solicitudes de incrementos tarifarios que la prestataria invoca fundada en lo que establece el Contrato de Concesión vigente verificado en los incisos i) y ii) del numeral 9.2.3.1 en esta oportunidad como en todas las anteriores, se conceden de manera sistemática, ágil y sencilla, olvidando acaso lo expresamente establecido en el mismo Contrato de Concesión numeral 9.2.2 que textualmente dispone: "... Toda revisión tarifaria debe ser debidamente fundada. Asimismo, deberá evaluarse las consecuencias que pueda originar la modificación con respecto a la prestación del servicio y a los usuarios"

El Estado regulador es el responsable y cuenta para la consecución de sus fines, del instrumento normativo-marco regulatorio- que define y aplica reglas jurídicas de conducta con su correspondiente sanción (Decreto N°529/94 y Ley Provincial 8836). Con estos instrumentos, este ERSeP puede garantizar las condiciones de posibilidad, desempeño eficiente, ausencia de efectos perniciosos desarrollados por terceros, el margen de rentabilidad suficiente y razonable para la prestadora del servicio; pero a su vez, debe procurar la protección de los derechos e intereses de los usuarios.

Y como lo he repetido en otras oportunidades, esta vocalía observa una doble vara para el tratamiento de los planteos voraces que la prestataria hace de manera periódica y sistemática, aceptando, autorizando, habilitando todos sus planteos, sin siquiera exigir que acredite el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones a su cargo.

Si a ello sumamos el marco de profunda crisis económica y social, con una inflación que no deja de crecer, y salarios o ingresos que no dejan de

perder su capacidad de pago, queda evidenciado que este ajuste no es más que un nuevo tarifazo para el bolsillo del usuario cada vez más endeble.

Aguas Cordobesas S.A. ha hecho uso y abuso de las cláusulas de un Contrato de Concesión que al momento de renegociarse no se quiso, no se pudo o no se supo confeccionar con las previsiones necesarias para evitar estas distorsiones despóticas y arbitrarias.

Esta vocalía no se mantendrá indiferente mientras observa una balanza visiblemente desequilibrada en perjuicio del usuario, cautivo e impotente en esta injusta realidad.

Es por todo ello que mi voto es NEGATIVO.

Así voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 121/2023, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP): por mayoría (Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlato y Luis A. Sánchez):

RESUELVE:

Artículo 1°: APRUÉBASE la modificación de los valores correspondientes al denominado Coeficiente Regulatorio (CR) correspondiente a la empresa Aguas Cordobesas S.A., la que como Anexo Único integra la presente, el cual empezará a regir a partir de la publicación de la presente.-

Artículo 2°: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente y a la Administración Provincial de Recursos Hídricos (A.P.R.HI) a los fines pertinentes.-

Artículo 3°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese y dese copias.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATO, VICE-PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO